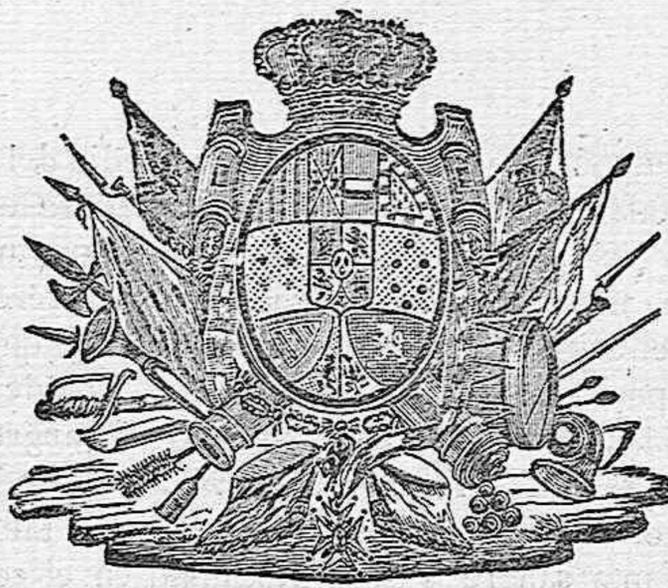


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 21 de Octubre de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

## MANIFIESTO

DE S. A. SERMA. EL REGENTE DEL REINO.

ESPAÑOLES: = Vivíais hace pocos dias en las dulzuras de una paz que conquistásteis con vuestra sangre y vuestra valentía: gozábais todos los beneficios de la Constitucion, cuyo triunfo asegurásteis del modo mas firme; bajo los auspicios de un Gobierno celoso, observante de las leyes, veíais cerrarse poco á poco las llagas abiertas por una guerra destructora, renacer la industria, fomentarse la agricultura, las artes y el comercio; abrirse en fin mil fuentes de prosperidad, recompensa debida á tan nobles sacrificios.

De repente se cubrió de negras nubes horizonte tan magnífico; de repente resuena otra vez en nuestro oido el acento de una nueva guerra provocada por los enemigos de vuestro buen nombre y libertades. No quieren, españoles, que seais libres, que prospereis jamás los que con tal saña renuevan sus furors. No pudieron haceros retroceder á la época de los abusos y privilegios que ataban toda una nacion al yugo de ciertas clases que la devoraban, y esto enciende su venganza. Herísteis el orgullo de los que con artes viles querian hollar vuestras leyes, privaros de vuestro derecho de hombres libres, y por esto se alza de nuevo el estandarte de venganza y sangre; por esto se aflan los puñales con que los españoles van á atravesar otra vez el pecho de sus hermanos.

El atentado cometido la noche del 7 en el re-

cinto del mismo Real Palacio es un ultraje á la nacion, á la humanidad, á la civilizacion y á los tronos. Los hombres generosos de todas las naciones que se hallan interesadas en la causa de la libertad que defendemos, pedirán cuenta á los instigadores y á los perpetradores de una agresion en que pudieron perecer los vástagos tiernos de cien Reyes. Conocerá el mundo los nombres de los traidores, cualquiera que sea el manto que los cubra. Cesó el tiempo de los miramientos pagados con la ingratitud mas negra. Exije la salvacion de España que se descorra el velo, y aparezca toda la verdad por terrible que ella sea.

Españoles: Soldado desde mi infancia, nunca he aspirado mas que á tan hermoso título. Servir á mi patria, derramar mi sangre por su bienestar, sus derechos y sus libertades; guiar por el sendero del patriotismo y de la gloria á los valientes que me habia confiado, era toda mi ambicion, ambicion que estaba noblemente satisfecha. Si las circunstancias me ensalzaron á otra esfera, no fueron obra mia.

Vosotros me elevásteis: por la voluntad de la nacion entera rigen mis manos las riendas del Estado. Jamas se confió un cargo público de un modo mas solemne. En el seno de las Córtes, de la mano de vuestros legítimos representantes recibí la investidura de Regente de este Reino. Allí pronuncié el juramento de gobernar segun la Constitucion y las leyes. Allí prometí ante Dios y los hombres caminar por el sendero de la justicia, consagrarme entero á la felicidad, á las libertades, al buen nombre de mi patria. Decid vosotros si he cumplido mi promesa.

Con los mismos acentos de conviccion profunda que entonces animaron mis palabras, las repito ahora. Españoles: En estos momentos de crisis, cuando nuestros enemigos nos provocan á la guer-

ra, uníos á este soldado que de español se precia, y de español libre. Formáos en falange al rededor del trono de Isabel II y de las instituciones que de base y de escudo sirven á la jóven Reina que en él está sentada. Decid á los enemigos de vuestras libertades, de vuestra prosperidad, de vuestra fama tan noblemente adquirida; decid á Europa, al mundo entero, que estais resueltos á regir por leyes que os deis vosotros mismos, á no dejaros arrancar los frutos de tanta sangre y sacrificios. Vosotros rasgásteis la máscara á los que provocan sediciones invocando derechos ya por ellos desmentidos. Vosotros cubrireis de confusion y de ignominia á los que encienden esta tea de discordia invocando fueros que hasta ahora solo han servido de pretexto para cubrir de horrores vuestro suelo. No puede ser dudosa la victoria para los que defienden la libertad y alzan con orgullo los peñones de Castilla. Delante de ellos irán los viles que abren un abismo bajo las plantas de María Cristina. En su impotente despecho ellos faltan al honor, olvidan sus juramentos, quebrantan las palabras dadas y ofenden el decoro nacional para saciar tan solo la sed de su venganza.

A las armas, españoles: resuene, pues que así lo quieren, en toda la Península el grito de la guerra. Armese y apróntese la Milicia nacional, y mantenga la tranquilidad y el orden público, mientras no sea necesario llamarla al campo del honor, y unida con el valiente ejército, dispute las palmas del combate. Oid ahora mas que nunca la voz de vuestros gefes, de vuestros magistrados. Vivid mas que nunca sumisos á las leyes, seguros de que ha llegado la hora de vuestra regeneracion completa, de ocupar entre los pueblos libres, entre las Potencias civilizadas de la Europa el puesto que os asignan vuestro poder; vuestro valor y vuestra gloria.

A vosotros, heróicos Milicianos de Madrid, dechado de todas las virtudes cívicas, á vosotros confio la custodia de nuestra augusta Reina y de su excelsa Hermana; á vosotros tan dignos de velar por objetos tan sagrados. Tambien queda confiado el orden, el reposo público de esta capital á vuestro patriotismo. Al separarme de vosotros me envanezco de deciros que cada dia habeis adquirido nuevos títulos á mi gratitud, á mi amistad, á mi cariño. La actitud, la decision, el entusiasmo que mostrásteis la noche del 7 al 8 del corriente no se borrarán jamás de mi memoria. Merecísteis bien de la patria, Milicianos de Madrid: lo que habeis hecho lo imitarán todos los demas del reino, lo han hecho vuestros esforzados compañeros de Aragon y de Pamplona. Mas á vosotros y á ellos os ha cabido la fortuna de concurrir los primeros á castigar la rebelion.

Será mi ausencia corta. Al frente de mis compañeros de armas, llevaré el recuerdo de sus glo-

rias en medio del pueblo Vascongado, que no puede tomar parte en los intereses exclusivos de una aristocracia que no son los suyos. Con palabras de paz economizaré cuanto sea posible los horrores de los combates, que entre los hijos de una misma patria en vez de cantos de triunfo solo arrancan lágrimas de sangre.

Espanoles todos, confiemos en la justicia de una causa por tantos leales y valientes defendida; descansad en el cielo de un hombre que del puesto al que le ensalzásteis solo aspira á volver á confundirse entre vosotros apoyado en los sentimientos de su corazon, en la conciencia de haber cumplido bien con sus deberes. ¡Qué dia tan hermoso y tan brillante para España aquel en que despues de afianzado el trono, de asegurada nuestra libertad y nuestras instituciones, entreguemos á Isabel II el Estado floreciente, poderoso, respetado, digno del cetro de una Reina de España, y le digamos: "Señora, esta es la obra de los buenos y leales españoles!" Madrid 18 de Octubre de 1841.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Antonio Gonzalez."

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia, quienes deben estar seguros de que antes de un mes regresará el héroe de Luchana, el español magnánimo nacido para ventura de esta gran Nacion, dejando escarmentados y completamente destruidos para siempre á los que intentaron, y no conseguirán jamás, encender una nueva guerra civil mas destructora que la felizmente concluida por la bizarría y generosidad de los amantes de su patria; para gozar de multiplicados honores y escandalosas riquezas, levantadas sobre el luto, las lágrimas, la pobreza y envilecimiento del pueblo. En adelante la prosperidad y la paz germinarán sin interrupcion en este suelo privilegiado, y las maldades de los traidores no turbarán ya la paz doméstica de los ciudadanos. Segovia 20 de Octubre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Debiendo proveerse el dia 4 del próximo Noviembre las plazas de escribiente primero y segundo de la Secretaria de este Gobierno político, dotada la primera en 8 reales diarios y la segunda con 6, se previene á los aspirantes á las mismas dirijan sus solicitudes documentadas á dicha Secretaria con la oportuna anticipacion; en inteligencia que además del requisito indispensable de buena forma de letra y correcta ortografía, se exigen las cualidades de honradez y patriotismo acreditado con servicios positivos en favor de la causa de la libertad. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido, durante la pasada lucha, en las filas del ejército constitucional. Segovia 19 de Octubre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Los Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia, practicarán en sus respectivas jurisdicciones las mas activas diligencias en busca de Fermin Lorenzo, natural de la villa de Araquines, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido, procederán á su captura y conducirán con toda seguridad al juzgado de primera instancia del partido de Olmedo, en el que se le sigue causa criminal, como iniciado en la muerte que se dice dada á José la Riva.

*Señas del Fermin Lorenzo.* Estado soltero, edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., cara larga, hoyosa de viruelas, nariz larga y pronunciada un poco gangoso. Tiene una cicatriz de un balazo por parte abajo de la carrillera en el lado derecho, claro de barba y bastante derecho. Segovia 19 de Octubre de 1831.=  
*Laureano María Muñoz.*

### CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 26 de Setiembre, para que presenten los retirados, que en la misma se mencionan, sus hojas de servicio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.=Con el objeto de abreviar la clasificacion de los gefes y oficiales retirados, que á consecuencia de la nueva ley de retiros de 28 de Agosto último deban optar á mayor sueldo que el que en el dia disfrutan, S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar: que la hoja de servicios que conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular de 10 del actual, ha de acompañar á las solicitudes de los interesados, solo se exija en el caso de que para entrar al goce de mayor sueldo pretendan el abono de mayor tiempo de servicio al que se les acreditó al despedirles su despacho de retiro. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y lo comunico á V. S. á fin de que se sirva hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1841.=*El Conde de Torrependo.*=Sr. Comandante general de Segovia.

Orden del Regente del Reino de 26 de Setiembre mandando abonar el doble tiempo de campaña á los oficiales que en la misma se mencionan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.=Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el Capitan retirado D. Salvador de Frigola, Comandante interino del fuerte D. Carlos de Barcelona, en solicitud del abo-

no del doble tiempo que permaneció en campaña durante la guerra última, hasta que por haber quedado inútil por heridas recibidas en ella, se separó del servicio activo antes de cumplir los dos años que para optar á dicho abono previene el Real decreto de 21 de Diciembre de 1835, conforme S. A. con el parecer de la junta general de inspectores, ha tenido á bien resolver: que tanto al interesado como á todos los que se hallen en idéntico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros, puesto que las consecuencias desgraciadas de la campaña les alcanzaron antes de cumplir el término de los dos años, y que sus servicios merecen una escepcion del citado decreto y la consideracion de S. A.=De orden del mismo Regente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y lo comunico á V. S. á fin de que se sirva hacerlo notorio por medio del Boletín oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de los que se hallen en aquel caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841.=*El Conde de Torrependo.*=Sr. Comandante general de Segovia.

### INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 30 de Setiembre, mandando proceder judicialmente contra los que atenten destruir los bienes del Clero secular que pertenecen á la Nación.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 30 de Setiembre último la orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventosilla y Castéjon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar se proceda judicialmente con arreglo á las leyes, contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del clero secular son propiedad de la nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos, contribuyan por cuantos medios estén á su alcance para que no se repitan tales atentados ó sufran sus autores el condigno castigo.

Y lo manifiesto á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que circulándola tenga el mas puntual cumplimiento.”

Hasta el dia no tengo noticia de que en esta provincia se hayan cometido escesos de igual naturaleza, y las propiedades del Clero secular, declaradas por las Córtes bienes nacionales, han sido respetadas. Sin embargo, deseando prevenir el ánimo de las gentes sencillas, que pudieran ser inducidas á la perpetracion de tales delitos con fines siniestros, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial la anterior orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia, y que tanto los Alcaldes y Ayuntamientos, como los guardas de montes, dependientes de la Hacienda pública y cuantos ciudadanos honrados se interesan en la conservacion de lo que hoy pertenece á la nacion, cuiden de su cumplimiento y denuncien en su caso las contravenciones, seguros de que me hallarán dispuesto á toda hora á corregir severamente tales demasias. Segovia 14 de Octubre de 1841.=Joaquin Sanz de Mendiondo.

Orden del Regente del Reino de 15 de Setiembre, disponiendo que no sean admitidos los pagarés centralizados de los 200 millones en pago de contribucion.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 de Setiembre último me dice lo que sigue: = Excmo. Sr. = El Regente del Reino se ha servido aprobar la determinacion de V. E. de que dió parte en su exposicion de 18 de Junio último, de haber mandado suspender la admision en la provincia de Almería en cuenta de contribuciones de los pagarés de los 200 millones centralizados, que habia pretendido el comisionado del Banco español de San Fernando en equivalencia de las consignaciones de la centralizacion no realizadas, mediante que la facultad para la admision de este papel que concede la orden de 26 de Abril último, solo se estiende al que exista en poder de los pueblos y particulares, y de ningun modo del que se halle centralizado ó en otra situacion análoga; mandando ademas que aquella medida se haga estensiva á cualquiera otra provincia donde ocurran casos iguales, pues el satisfacerse los referidos pagarés en el caso propuesto equivale al abono de las obligaciones á que se contrae la orden de 25 de Mayo último.=De la de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusarme su recibo.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 18 de Octubre de 1841.=Joaquin Sanz de Mendiondo.

La junta creada en virtud del artículo 18 del Real decreto de 30 de Julio de 1840, ha acordado invitar por última vez á los Ayuntamientos constitucionales que aun no han presentado á la aprobacion los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra, mandada llevar á efecto en dicha fecha; que si en el término de ocho dias no lo verifican, así como tambien los que se hallen en descubierto de la octava parte del 2 por 100 que dicha junta en virtud de orden del Gobierno, impuso sobre los Ayuntamientos para atender á los gastos indispensables y sueldo de su secretario, expedirá bien á pesar suyo, apremios especiales. Segovia 12 de Octubre de 1841.=El presidente Joaquin Sanz de Mendiondo.

#### Habilitacion de las clases pasivas militares de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos donde residan individuos retirados, se servirán hacerles saber se presenten á percibir el completo de una mensualidad: y al mismo tiempo presenten las fées de existencia para que no les pare perjuicio. Segovia 14 de Octubre de 1841.=Luis Arruche.

#### ANUNCIOS.

La escribanía de Nava Real y de Millanes, propia de Celestino de Pedro, vecino de la villa de Valdezate, se halla vacante y pone en renta en persona de las cualidades para su desempeño, á título de ella, precedida la gracia, se puede examinar para ejercer; se pone en el Boletin para que se haga esta noticia estensiva en la provincia. Se halla dicha escribanía en la provincia de Burgos, partido de Roa.

Por la Excmo. Diputacion provincial de Segovia se ha facultado al ayuntamiento constitucional de la villa de Pedraza, para la subasta y remate de 3.000 pinos en el de la comunidad de dicha villa y tierra; para lo que está señalado su remate el dia 26 del actual y hora de las dos de su tarde en las casas Consistoriales de dicha villa. Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el referido remate se presente, acudiendo á este fin á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del indicado Ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Calabazas de Fuentidueña, partido de Cuellar: el que quiesiese hacer pretension á dicha plaza acudirá al Ayuntamiento del referido pueblo.